



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0179

(10 MAR 2015)

*“Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante **SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA**”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 248 de 2014, se encuentra surtiendo la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplen o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 524 de 2014.

"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA"

Ahora bien, en ejecución de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 6527 del 05 de marzo de 2015, mediante el cual manifestó:

"La Universidad Manuela Beltrán, al verificar los documentos anteriormente enunciados, se percató que existían ciertas inconsistencias en los folios, debido a la forma de presentación de las certificaciones o constancias, su aspecto, la aparente manipulación de las mismas, los diferentes tipos de letra usados en los escritos digitalizados y la no utilización de los formatos de las entidades para expedir las certificaciones, ésta Institución consideró necesario confirmar la veracidad sobre la existencia de las mismas, en consecuencias (sic) envió sendas comunicaciones a las diferentes personas que acreditan los lapsos que pretende acreditar la aspirante (...)

(...) Una vez entregadas las solicitudes, los destinatarios remitieron comunicaciones de la siguiente forma:

El día 28/01/2015 por intermedio del correo electrónico dps@umb.edu.co y el 02/02/2015, la señora MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA, indicó que el documento adjunto fue suscrito por ella y que no existe ninguna alteración al mismo.

El día 28/01/2015 por intermedio del correo electrónico dps@umb.edu.co, el señor JUAN CARLOS MARIN QUICENO, manifestó que corrobora la veracidad de la información contenida en el certificado y que concuerda con la que elaboró y suscribió.

El día 10/02/2015 fue radicado en las instalaciones de la UMB, escrito emanado del Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Manizales – Caldas, en el cual aportó las certificaciones entregadas a la concursante se indicó:

*"1. Por parte de esta dependencia se emitió la Constancia No. 006 con fecha dieciocho (18) de Enero de 2011 y fue firmada por la Doctora Gladys Vargas Agudelo, Jefe del Área de Talento Humano para la época. **Es de anotar que el original de la constancia no registra funciones. Se adjunta fotocopia de la referida constancia con su respectivo recibido.***

*2. Así mismo se emitió la constancia No. 088 que por error involuntario registra fecha incompleta (...) **Se aclara que el original de dicha constancia no registra funciones y además tiene registrados los tres cargos que desempeño la señora SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA c.c 30.235.400 en esta seccional (Citador, Oficial Mayor y Secretaria), en la copia enviada por su institución sólo registra los últimos dos. Se adjunta fotocopia de la referida constancia con su respectivo recibido.**" (Rayas y negrillas de la entidad)*

El día 10/02/2015 fue radicado en las instalaciones de la UMB, escrito proferido por el Secretario General del INVIMA, mediante la cual indicó que la inscrita al concurso solicito dos certificaciones, las cuales anexa con el memorial, así mismo fueron enviadas en sobre sellados al Grupo Gestión Contractual para su entrega. Es importante resaltar por parte de la UMB que en la certificación anexada en el documento se puede observar que la misma no tiene funciones.

Con relación a la solicitud enviada a la sociedad Data 3000 S.A, hasta el día de hoy no se ha recibido ninguna respuesta.

Ahora bien, una vez recibida las 4 respuestas a los derechos de petición enviados por la Universidad, es de imperiosa necesidad poner en conocimiento de la CNSC la situación de la señora SARA JOHANA (sic) FERNANDA MONSTES (sic) ESPINOSA, en la cual 3 certificaciones no concuerdan con los documentos remitidos por las entidades que las profirieron, para una mayor claridad, son:

➤ *Folios 5 y 6, aportó certificación como abogada del período comprendido del 17 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013 y del 15 de enero de 2014 al 14 de julio de 2014, documento firmado por el señor CARLOS ALBERTO SALINAS SATRE, Coordinador Grupo Gestión Contractual de la Secretaria General – INVIMA.*

"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA"

- Folios 7 y 8, anexó la Constancia No. 088 de 2013 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales, en la cual indica que se desempeñó como oficial mayor del 19/01/2012 al 22/02/2012 y como secretario del 02/05/2012 al 09/09/2012.
- Folio 12, allegó La Constancia No. 006 del 18 de enero de 2011 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales, en la cual indica que se desempeñó como citadora del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas desde el 23/04/2008 al 08/06/2008.

De lo anteriormente expuesto, se puede colegir que posiblemente algunos de los documentos aportados por la aspirante SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA, para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC del empleo No. 208435 al cual se inscribió, dentro de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, fueron alterados, lo que requiere necesariamente la intervención de la CNSC, en aras de dar cumplimiento a los principios del mérito e igualdad, de manera tal que se dé plena garantía a la correcta aplicación de las normas que rigen este proceso de selección.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades asignadas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen Constitucional.

A su turno, la Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y b) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)" (Marcación Intencional)

Por su parte, el numeral 7 del artículo 13 del Acuerdo 524 de 2014, "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS", en su tenor literal establece:

"En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso". (Marcación Intencional)

Igualmente, el artículo 50 del Acuerdo No. 524 de 2014 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS", en su tenor literal establece:

ARTÍCULO 50°. INTENTO DE FRAUDE. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o

"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA"

suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

(...)"

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla". (Énfasis fuera del texto)*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante una presunta irregularidad en las certificaciones de experiencia aportadas por la aspirante SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA, para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC del empleo No. 208435 al cual se inscribió, puesta de manifiesto a esta Comisión Nacional, por la Universidad Manuela Beltrán, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de la presunta irregularidad y de ser así, si esta conduce a excluir a la aspirante del proceso de selección que se adelanta en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

Finalmente y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar de oficio* Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la documentación aportada por la aspirante SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.235.400, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, llevado a cabo entre el 28 de octubre y el 28 de noviembre de 2014, así como los aportados por la Universidad Manuela Beltrán adjuntos al oficio No. 6527 del 05 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto a la aspirante SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de

"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA"

2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: fersajomo@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: dps@umb.edu.co; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que la aspirante **SARA JOHANNA FERNANDA MONTES ESPINOSA**, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C., el 1 0 MAR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez - Johana Patricia Benítez Páez
Proyectó: Tatiana Giraldo Corredor

